



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 088/2020

Cobija, Pando, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos".

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Art. 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Art. 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el Art. 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Art. numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 Art. 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Art. 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el cuerpo legal anteriormente citado establece en su Art. 43. Numeral 4. Que los Tribunales Electorales Departamentales con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene como atribución formular el proyecto de presupuesto de la institución y remitirlo al Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 de la Ley 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece que el **Sistema de Programación de Operaciones** traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de pre inversión e inversión.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Presupuesto preverá los importes y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación y Organización Administrativa adoptada.

Que, la Ley N° 2042 de Administración presupuestaria tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Por su parte en su Art. 2. expresa que: La presente Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, de la Ley de Administración Presupuestaria establece en el Art. 4 establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el Art. 2 de la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000 que sustituye el Art. 44 de la Ley N° 2042, expresa que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada Entidad es de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a cuyo efecto deben observarse las normas legales que rigen la ejecución presupuestaria.

Que, la Ley N° 1267 de fecha 20 de diciembre de 2019, que tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, que incluye el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) por Bs. 245.809.198,00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho 00/100 Bolivianos, reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 4126 de fecha 3 de enero de 2020.

Que la Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, que aprueba las normas básicas del Sistema de Presupuesto señala en su Artículo 3° que es de aplicación obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. Por otra parte el Artículo 6° inciso e) determina que el principio de flexibilidad que rige en este sistema permite los ajustes o modificaciones, al presupuesto de la Entidad. Asimismo, el Artículo 28 (Modificaciones al Presupuesto) Parágrafo I, señala que, durante el ejercicio fiscal, podrán efectuarse cambios al presupuesto.

Que, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 3246 de fecha 05 de julio de 2017, que en su artículo 11 "Responsabilidad por los Planes Operativos Anuales", establece la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA) es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de todos/as los/as servidores/as públicos/as involucrados/as, en el ámbito de sus competencias.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 3246, el Plan Operativo Anual debe contener la programación de acciones a corto plazo, determinación de operaciones y de requerimientos necesarios.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional, los encargados de estos procesos y los plazos de realización.

Que, el Instructivo de la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico Cite: TSE-PRES-DNDE-03 de fecha 06 de noviembre de 2020, indica que la Sala Plena del TSE, en sesión de fecha 07 de octubre de 2020, ha aprobado el inicio del proceso de reformulación POA – Presupuesto 2020, por lo tanto instruye a las unidades organizacionales del Tribunal Supremo Electoral (TSE),

Resolución OEP/TEDP-SP N° 088/2020 Pág. 3 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Tribunales Electorales Departamentales (TED) y Servicios de Registro Cívico departamentales (SERECI) llevar adelante este proceso, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- Reprogramación de tiempo de ejecución de las tareas específicas del POA 2020. Las Tareas específicas programadas entre los meses de marzo y octubre de 2020 deberán ser reprogramadas para noviembre y diciembre, considerando la pertinencia y oportunidad de su ejecución. A su vez podrá reformularse en su denominación aquellas tareas cuyos requerimientos a la fecha no fueron certificados.

Reprogramación del presupuesto asignado a las tareas específicas programadas en el POA 2020. El presupuesto asignado a las tareas específicas programadas entre los meses de marzo y octubre de 2020 deberán reprogramarse para noviembre y diciembre, aplicando el principio de eficiencia presupuestaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 053/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020 en referencia a la Reformulación POA – Presupuesto 2020 del Tribunal Electoral Departamental de Pando, que asciende al monto de Bs. 1.005.930,00 son: UN MILLÓN CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 BOLIVIANOS, informe emitido por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – POA del TEDPando.

Que, por Asesoría legal del TED-Pando, mediante Informe Legal TED-PDO-AL N° 027/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, en referencia a la Reformulación POA y Presupuesto 2020 del Tribunal Electoral Departamental de Pando por un monto de Bs. 1.005.930,00 son: UN MILLÓN CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 BOLIVIANOS, que el Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 053/2020 justifica técnicamente que no contraviene ninguna norma jurídica en actual vigencia, por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución expresa de la Sala Plena (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020 de la Sala Plena que es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando, previo análisis y consideración, determinó aprobar el informe técnico y el informe legal sobre la Reformulación POA y Presupuesto 2020 del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Reformulación POA y Presupuesto 2020 del Tribunal Electoral Departamental de Pando por un monto de Bs. 1.005.930,00 son: Un Millón Cinco Mil Novecientos Treinta 00/100 Bolivianos en base al Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 053/2020 e Informe Legal TED-PDO-AL N° 027/2020 y sus antecedentes.

SEGUNDO.- INSTRUIR por la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando remita la presente Resolución y los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.





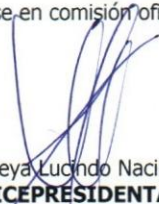
Tribunal Electoral Departamental
Pando

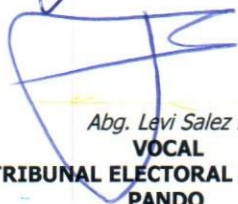
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Cemía Aragón Pachuri, Vocal por encontrarse en comisión oficial de trabajo.


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Mineya Lucindo Nacimiento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

